17042 *REAL DECRETO 1429/1984, de 25 de enero, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro «Begoñazpi», sito en Bilbao (Vizcaya).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Servicio de Construcción y Supervisión del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, que asciende a 80.931.250 pesetas, el proyecto de las obras de construcción del Centro denominado «Begoñazpi», sito en Bilbao (Vizcaya), cuya ejecución supondrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva como Colegio de una unidad de Preescolar y 16 unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por don Vicente María Pedrosa Ares, en su condición de Delegado episcopal del Colegio Diocesano «Begoñazpi».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. En cualquier caso, dicha declaración no implica, necesariamente, la concesión del préstamo oficial al que tiene la posibilidad de acogerse el interesado, quedando supeditada la obtención del mismo a las disponibilidades económicas del Banco Hipotecario de España y a la normativa vigente sobre acceso al crédito oficial.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

17043 *REAL DECRETO 1430/1984, de 25 de enero, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro «Jaime Balmes», sito en Cieza (Murcia).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1959 y 9 de agosto de 1974, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, que asciende a la cantidad de 51.865.000 pesetas, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Jaime Balmes», sito en Cieza (Murcia), cuya ejecución supondrá la posibilidad de obtener la clasificación definitiva como Colegio de 10 unidades de EGB y dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Juan Caballero Villalba en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza de Cieza, titular del Colegio «Jaime Balmes».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. En cualquier caso, dicha declaración no implica, necesariamente, la concesión del préstamo oficial al que tiene la posibilidad de acogerse el interesado, quedando supeditada la obtención del mismo a las disponibilidades económicas del Banco Hipotecario de España y a la normativa vigente sobre acceso al crédito oficial.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

17044 *REAL DECRETO 1431/1984, de 25 de enero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de adaptación, así como la adquisición del inmueble donde se ubicará el Centro escolar denominado «Tema», sito en Barcelona.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1974, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Servicio de Proyectos y Construcciones del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, que asciende a la cantidad de 45.623.120 pesetas, el proyecto de las obras de adaptación, así como la adquisición del inmueble donde se ubicará el Centro «Tema», de Barcelona, con una capacidad para 600 puestos escolares de Formación Profesional de primero y segundo grados.

El expediente ha sido promovido por don Manuel Samitier Figols en su condición de titular del citado Colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. En cualquier caso, dicha declaración no implica, necesariamente, la concesión del préstamo oficial al que tiene la posibilidad de acogerse el interesado, quedando supeditada la obtención del mismo a las disponibilidades económicas del Banco Hipotecario de España y a la normativa vigente sobre acceso al crédito oficial.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

17045 *REAL DECRETO 1432/1984, de 18 de julio, por el que se crea un Centro Público de Educación Especial en la provincia de Murcia.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto para la creación de Centros de Educación Especial en los artículos 49, 93 y 135, b), de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crea el siguiente Centro Público de Educación Especial:

Provincia de Murcia

Localidad: Churra.
Municipio: Murcia.
Domicilio: Barriada Churra.
Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial.
Capacidad del Centro: 300 puestos escolares.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro citado y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.° En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

17046 *REAL DECRETO 1433/1984, de 18 de julio, por el que se transforman en Institutos de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de primer grado de La Roda (Albacete), Azuaga y Castuera (Badajoz), «Ciudad de Jaén», de Orcasitas (Madrid), y Archena y Totana (Murcia).*

El artículo 2.1 de la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa señala el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, lo cual ha sido igualmente reconocido por los artículos 2.° y 3.° de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para atender el interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, puesto de manifiesto por la creciente demanda de puestos escolares, se hace preciso incrementar el actual número de Centros Públicos destinados a la misma.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132.4 de la citada Ley General de Educación, y en la medida que permiten los recursos disponibles al efecto, se pro-

cede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, por transformación de Secciones ya existentes, con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se transforman en Institutos de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de La Roda (Albacete), Azuaga y Castuera (Badajoz), «Ciudad de Jaén», de Orcasitas (Madrid), y Archena y Totana (Murcia), quedando suprimidas las actuales Secciones a partir de la puesta en funcionamiento de los Institutos que se crean, en los cuales se integran.

Art. 2.° El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en su caso, la fecha en que deben comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

17047 *REAL DECRETO 1434/1984, de 18 de julio, por el que se desdoblan el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Zaragoza y el Instituto de Formación Profesional de Torrelavega (Cantabria), creándose como consecuencia de ello en las localidades citadas sendos Institutos de Formación Profesional.*

El artículo 2.1 de la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa señala el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, lo cual ha sido igualmente reconocido por los artículos 2.° y 3.° de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para atender el interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, puesto de manifiesto por la creciente demanda de puestos escolares, se viene aumentando la red de Centros Públicos en la medida que permiten los recursos utilizables a tal fin, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.4 de la Ley General de Educación ya citada.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización, y dado que en las localidades de Zaragoza y Torrelavega la demanda sobrepasa excesivamente las posibilidades de puestos escolares que los Centros Públicos de Formación Profesional puedan ofrecer, se hace preciso desdoblar los existentes en cada una de ellas, procediendo a una nueva creación que permita una distribución racional de actividades, con el consiguiente trasvase del alumnado y, en su caso, de la parte correspondiente de las dotaciones al nuevo Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crean en las localidades de Zaragoza, por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional, y en Torrelavega, por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional, sendos Institutos de Formación Profesional.

Art. 2.° El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en su caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

17048 *REAL DECRETO 1435/1984, de 18 de julio, por el que se crean Institutos de Formación Profesional en las localidades de Almansa (Albacete), Gijón (Asturias), Arenas de San Pedro (Avila), Valencia de Don Juan (León), Alcorcón, Arganda del Rey, Colmenar Viejo, Madrid-Pradolongo y San Fernando de Henares (Madrid) y Linares de Riofrío (Salamanca).*

El artículo 2.1 de la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa señala el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, lo cual ha sido igualmente reconocido por los artículos 2.° y 3.° de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para atender el interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, puesto de manifiesto por la creciente demanda de puestos escolares, se hace preciso incrementar el actual número de Centros Públicos destinados a la misma.

En consecuencia, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132.4 de la citada Ley General de Educación, y en la medida que permiten los recursos disponibles al efecto, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crean en las localidades de Almansa (Albacete), Gijón (Asturias), Arenas de San Pedro (Avila), Valencia de Don Juan (León), Alcorcón, Arganda del Rey, Colmenar Viejo, Madrid-Pradolongo y San Fernando de Henares (Madrid) y Linares de Riofrío (Salamanca) sendos Institutos de Formación Profesional.

Art. 2.° El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17049 *ACUERDO de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para la Industria Textil y de la Confección.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria Textil y de la Confección, suscrito por las Asociaciones empresariales: Agrupación Nacional de Fibras de Recuperación, Asociación Nacional de Empresarios Desmontadores de Algodón y Asociación Nacional de Cooperativas Algodoneras, Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero, Agrupación Española de Fabricantes de Género de Punto y Grupos Nacionales de Fabricantes de Medias y Calcetines, Federación Nacional de la Industria Textil Lanera, Federación Nacional de Abadores, Estampadores y Tintoreros Textiles, Gremio de las Industrias Textiles de Fibras Diversas, Federación Nacional Empresarios Textiles Sederos, Federación Española de Empresarios de la Confección y Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras y Moquetas y Asociación de Fabricantes de Alfombras; y por las Centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 14 de junio de 1984 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 28 de junio de 1984.

Esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.